

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA.-**

El Banco - Magdalena, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 47-245-31-53-001-2021-00012-00 T: X F: 098

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MIRONEL, KATIANA MARGARITA Y VIANIS DEL CARMEN ALFARO LÓPEZ

DEMANDADO: OSCAR IVAN RAMÍREZ OSPINO Y LUDYS MARÍA OSPINO DE RAMÍREZ

El doctor Luis Francisco Delgado Jiménez, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional N° 125317 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que le han conferido los demandantes señores Mironel, Katiana Margarita Y Vianys Del Carmen Alfaro López, mayores de edad con domicilio y residencia en el Municipio de Santa Ana Magdalena, en escrito fechado dos (2) de marzo de 2020, instaura demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía, contra los demandados Oscar Iván y Ludys Ramírez Ospino, mayor de edad y residentes en el Municipio de Santa Ana y Santa Marta Magdalena.

Como quiera que revisada la mencionada demanda, observa esta agencia judicial que la misma reúne los requisitos de Ley (Art 82 del CGP) en consecuencia se hace las siguientes, **ORDENACIONES.-**

1.- Admítase, la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía, presentada por el doctor Luis Francisco Delgado Jiménez, en su condición de apoderado judicial de los demandantes Mironel Katiana Margarita y Vianys Del Carmen Alfaro López contra los demandados señores Oscar Iván y Ludys María Ospino De Ramírez.

2.- en consecuencia de lo anterior, córrasele traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos para que contesten (art.369 del CGP).

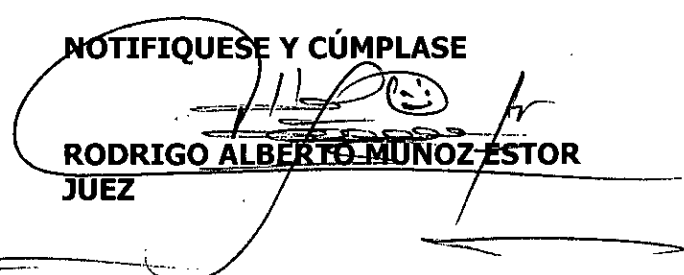
3.- Notifíquese, el presente proveído a los demandados señores Oscar Iván y Ludys Ramírez Ospino, en la forma establecida por el Decreto 806 de 2020.

4.- antes de proceder a decretar la inscripción de la demanda solicitada por la parte actora y conforme lo establece el artículo 590 numeral 2º del CGP, se ordena que la parte demandante preste caución por el 15% en razón la situación económica que actualmente está enfrentando el país, del valor de las pretensiones, a fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ella lleguen a causarse.

5. Reconózcase, personería jurídica doctor Luis Francisco Delgado Jiménez, como apoderado judicial de la parte demandantes en los términos y para efectos referenciados en el memorial conferido.

6. Concédase, a la parte actora el término de treinta (30) días, para que sirva llevar a cabo al notificación personal del presente proveído a los demandados, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
JUEZ